DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE ACREDITACIONES DE LOS MÉTODOS DE ENSAYO EN LA RED DE LABORATORIOS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA" CONTR 2020 108940

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

Y de otra, Dª. Beatriz Rivera Romero, con DNI 02.527.550-B, en nombre y representación de la empresa ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN "ENAC", con domicilio social en C/ Serrano 240 de Madrid, y con C.I.F.: G-78/373214, en su calidad de administradora única, en virtud del nombramiento que le fue conferido en Escritura Pública otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Manuel Clavero Blanc, con fecha 10 de febrero de 2000, al núm. 580 de su protocolo de instrumentos públicos, bastanteado el 23 de octubre de 2000 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de AGAPA de fecha 30/03/2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 23/04/2020, por importe de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS EUROSCON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (118.700,75 €)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de AGAPA de fecha 10/11/2020, a la empresa persona jurídica ENAC. ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la contratación de "SERVICIO PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE ACREDITACIONES DE LOS MÉTODOS DE ENSAYO EN LA RED DE LABORATORIOS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA"

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

Se establece la siguiente cláusula social como condición especial de ejecución:

Se deberá favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo. Dichas medidas se concretarán al presentar un Plan de actuación donde se distribuya de manera proporcional a su género el personal auditor en función al total de auditorias a realizar. Además la proporcionalidad en la responsabilidad de las tareas debe corresponderse con la equiparación de retribuciones salariales.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio máximo del contrato para es por un importe de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (85.304,17€) más el IVA legalmente aplicable al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.913,87€), siendo el importe total del contrato de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINTO CÉNTIMOS (103.218,05 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1339038340 G/71X/22709/00 01.

TERCERA.- El plazo máximo para la ejecución del contrato será de 24 meses desde la formalización del contrato, existiendo posibilidad de prórroga.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde la finalización de los trabajos de conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (4.265,20 €), en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8012500657576Q33B194AB de fecha 22/09/2020, que quedan incorporados como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Asimismo, la persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

Fdo: Beatriz Rivera Romero

Firmado por 02527550B BEATRIZ RIVERA (R:G78373214) el día 30/12/2020 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez